



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 2630

Ref.: Emergencia Sanitaria – 7 de septiembre.-
OLAVARRÍA, 7 SEP 2020

VISTO lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución N° 2196/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que mantiene al Partido de Olavarría en FASE 4, autorizando específicamente las actividades exceptuadas del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, y a nivel local el Comité de Crisis ha efectuado las recomendaciones concordantes; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19 requería en sus distintas fases;

QUE durante el lapso transcurrido desde el dictado de la Resolución 2097/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se han mantenido las condiciones epidemiológicas que permitieron encuadrar al Partido de Olavarría en fase 4;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en el Partido de Olavarría y conforme el asesoramiento brindado por el Comité de Crisis, y la Secretaría de Salud, es necesario adoptar medidas acordes con la fase en que la Provincia coloca al Partido de Olavarría, tomando en consideración el aumento de casos detectados;

QUE es oportuno destacar la fortaleza del sistema de salud, que permanece con una baja tasa de ocupación de camas;

QUE un muy alto porcentaje de contagiados se encuentran atravesando la enfermedad en sus hogares particulares, aislados, y con un buen estado general;

QUE conforme los requerimientos formulados por el comité de crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, y abstenerse de participar de reuniones sociales y/o eventos que generen aglomeramiento de personas, las que serán sancionadas conforme lo dispuesto en el decreto 2566/20;

QUE conforme las consideraciones formuladas, se ha analizado la necesidad de reducir el horario de funcionamiento de las actividades comerciales, tanto esenciales como no esenciales, a los fines de permitir un mejor control de la circulación;

QUE asimismo se considera prudente limitar el horario de funcionamiento de los locales gastronómicos;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese en el marco del distanciamiento social preventivo
----- y obligatorio dispuesto en el Decreto N° 297/20, sucesivos y concordantes,





Municipalidad de Olavarría

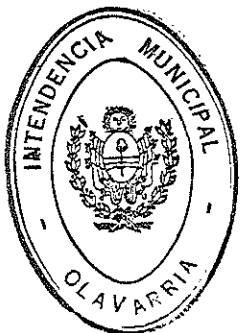
Ref.: Emergencia Sanitaria – 7 de septiembre.-

del Poder Ejecutivo Nacional, que aquellas actividades habilitadas para funcionar conforme Decreto N° 2563/20 podrán hacerlo a partir del lunes 7 de septiembre de 2020 del modo que a continuación se detalla:

- 1.- Supermercados, almacenes y despensas, carnicerías, pescaderías, fiambrerías, granjas y pollerías, kioscos, verdulerías y fruterías, panaderías y confiterías, ferreterías, artículos de limpieza y lavanderías, podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.-
- 2.- Venta de insumos agropecuarios, mayoristas de venta de productos alimenticios, provisión de garrafas y leña; podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 3.- Veterinarias, farmacias, venta de equipamientos médicos y medicamentos; podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas; y sin límite de horario en el caso de urgencias o aquellas que estén de turno.-
- 4.- Médicos, odontólogos, centros de diagnóstico por imágenes, ópticas, kinesiólogos, nutricionistas, fonoaudiólogos, y psicólogos, de 8,00 a 18,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 5.- Laboratorios de análisis clínicos; de 7,30 a 18,00 horas, con turnos previos y sin límite de horario en el caso de urgencias.
- 6.- Comidas elaboradas para llevar; podrán funcionar con delivery y con el modo “para llevar” permitiendo que sus clientes se apersonen a sus establecimientos a retirar los pedidos, hasta las 00,00 horas. Para el retiro de los pedidos los clientes deberán respetar el distanciamiento social que nunca podrá ser inferior a los dos (2) metros.
- 7.- Cervecerías y vinotecas; podrán funcionar hasta las 18,00 horas, y hasta las 21,00 podrán funcionar con delivery.
- 8.- Estaciones de servicio, servicios postales y distribución de paquetería funcionarán sin restricción horaria alguna.
- 9.- Registros de la propiedad del automotor, y de las personas; podrán funcionar de 8,00 a 18,00.
- 10.- Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas, al igual que, fabricación, venta y reparación de neumáticos, ambos rubros funcionarán, de 8,00 a 18,00 horas.
- 11.- Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, de 8,00 a 18,00 horas.
- 12.- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, de 8,00 a 18,00 horas.
- 13.- Las oficinas de Obras sociales, mutuales, y/o medicina prepaga, podrán funcionar de 8,00 a 18,00.
- 14.- Comercios de venta por mayor y menor de 8,00 a 18,00 horas.
- 15.- Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios, de 8,00 a 18,00.
- 16.- Oficios y profesionales de 8,00 a 18,00.
- 17.- El personal de servicio doméstico, de 8,00 a 18,00 horas.
- 18.- Establecimiento que desarrollen cobranzas de servicio e impuestos, de 8,00 a 18,00.
- 19.- Agencias de venta de automotores y vehículos, de 8,00 a 18,00 horas.
- 20.- Lavaderos de automotores, funcionarán de 8,00 a 18,00 horas.
- 21.- Peluquerías, y centros de estética, de 8,00 a 18,00 horas con turnos previamente asignados.
- 22.- Estacionamiento medido funcionará de 8,00 a 18,00 horas.
- 23.- Mudanzas y fletes podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.
- 24.- Agencias de loterías podrán funcionar de 8,00 a 18,00 horas.

Todas ellas, deberán funcionar conforme los protocolos de bioseguridad establecidos por esta administración y los dispuestos en la Resolución N° 260/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, continuando con el uso obligatorio de barbijos y/o tapabocas dispuesto en el Decreto N° 1028/20 y respetando el distanciamiento social que no podrá ser inferior a los 2 metros.

ARTÍCULO 2º: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la
----- Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del





Municipalidad de Olavarría

Ref.: Emergencia Sanitaria – 7 de septiembre.-

presente, informando y labrando las actas de infracción que correspondan, las que serán elevadas al Juzgado de Faltas para su instrucción; e instrúyase a la Dirección de Prensa para dar la máxima difusión de la misma a fin de dotar de efectividad a la medida.-

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Salud; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Mantenimiento y Obras Públicas; y la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

JULIO CESAR VALENZUOLA PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. DIEGO DANIEL ROSSIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

Gra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA